

PROVINCIA | 8 |

La Cámara dice que la inversión pública en Valencia duplica a la realizada en Alicante

EL AUTO DEL TSJ

- **Prevaricación:** no hay una actuación dolosa a sabiendas por parte del alcalde, ya que él no promovió siquiera el decreto para cambiar la dirección del contrato. El delito, según el juez, exige una conducta «injusta, que incurra en ilegalidad evidente, patente, flagrante y clamorosa», requisitos que no se dan en Díaz Alperi ni en los concejales Concepción y Castedo.
- **Tráfico de influencias:** no consta que los miembros del equipo de gobierno hayan ejercido «influencia alguna o presión» para propiciar el beneficio económico de un tercero.
- **Otros:** la falsedad, la apropiación indebida y la malversación están estrechamente relacionados con la prevaricación, que es el instrumento para llevarlos a cabo. Como no hay prevaricación ni tráfico de influencias, tampoco se pueden aplicar los restantes.
- **Cambios:** el juez considera que los cambios propuestos por ortiz y aceptados por el Ayuntamiento están dentro de lo que se denomina «interés público».
- **Informe:** el magistrado considera discutible que las modificaciones superaran el 20% del presupuesto inicial. En todo caso, supondría una irregularidad administrativa.

uno de ellos, en especial del tráfico de influencias. Según explica el togado, ni la actuación del alcalde ni la de los dos ediles se ajustan a esa infracción penal porque no consta «género de presión o influencia alguna» sobre los técnicos para beneficiar económicamente a un tercero.

Además, añade, la ausencia de influencia alguna lo corrobora la asistencia de la mayor parte de los jefes de los departamentos a una reunión conjunta en febrero del 2005, previa al informe (definitivo de Escobedo) y convocada a instancias del propio técnico.

No menciona el juez, en cambio, que en esa cita estuvo presente también Díaz Alperi, lo que para el juez Gómez-Angulo resultaba «trascendental» para la resolución definitiva del asunto.

Respecto del perjuicio para las arcas públicas que supuso la aprobación de las mejoras pedidas por Ortiz, cifradas por el fiscal en más de 2,2 millones de euros, el TSJ apunta que las cifras iniciales eran «estimativas» e invoca el «principio de ventura y riesgo» que se da siempre en los contratos de obra pública.

También se alude en el auto a la utilización por familiares del alcalde de tres bungalós de una urbanización promovida en su día por Viviendas del Mediterráneo Orvi SL, uno de cuyos tres socios es el constructor imputado. Para el magistrado Ceres, no hay pruebas de que esta circunstancia, ni las «relaciones cordiales» entre Díaz Alperi y Ortiz «hayan influido en el proceso de decisión por parte del Ayuntamiento».

Recurso de apelación

La resolución del Tribunal Superior de Justicia provocó ayer reacciones dispares entre los abogados personados en la causa. Mientras que el letrado del alcalde, Luis Delgado Molina, rechazó valorar el auto por «principios profesionales», el del empresario Enrique Ortiz, Francisco Ruiz Marco, expresó su satisfacción y comentó que no le había sorprendido la rapidez con que se ha dictado el fallo debido a la «eficiencia y profesionalidad» tanto del juez Gómez-Angulo como la del magistrado José Francisco Ceres.

Sí mostró su «total asombro y perplejidad por la celeridad» con que se ha dictado el auto el representante legal de EU en este caso, José Luis Romero, quien anunció que interpondrá un recurso de apelación ante el Pleno de la Sala Civil y Penal del alto tribunal.

Para Romero, el sobreseimiento es prácticamente «una sentencia sobre el fondo» del caso. «Tenemos la convicción que éste no es un asunto administrativo por la forma en que se producen los hechos. No hay una explicación lógica y es absolutamente excepcional cambiar al técnico supervisor de un contrato o ignorar los informes de los técnicos», señaló el abogado.